



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 184-2022

RECORRENTE: THERAFIT PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03 de agosto de 2022, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por medio del cual se rechazan las propuestas, específicamente el renglón N°1 dentro del acto público por Licitación Pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.193-2022-Pleno/TACP de 22 de septiembre de 2022
(Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra”, disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal



electrónico “PanamaCompra”, el día 19 de mayo de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 15 de julio de 2022 hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, cuyo objeto contractual es la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALON).**”

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 15 de julio de 2022 desde las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
DELACE Import & Export Corporation	Ver Propuesta	15-07-2022 08:22 a.m.	276,320.01
THERAFIT PANAMÁ, S. A.	Ver Propuesta	15-07-2022 08:06 a.m.	104,999.10
CIFSA, S.A.	Ver Propuesta	15-07-2022 08:46 a.m.	216,610.80

Luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, decidió rechazar todas las propuestas recibidas dentro del acto público por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, cuyo objeto contractual es la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALON)**”, por medio de la **Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03 de agosto de 2022**, toda vez que para el Renglón N°1 el proveedor **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, fue el único proponente y ofertó un precio de B/.104,999.10, además cumplió las especificaciones técnicas, mientras que para el Renglón N°2 participaron dos proponentes: **CIFSA, S.A.** con un precio de B/.216,610.80 y **DELACE IMPORT & EXPORT CORPORATION**, con un precio de B/.276,320, ambos proveedores exceden el precio de referencia establecido. Visible en el portal electrónico “Panamá Compra” se encuentra la resolución impugnada, la cual fue publicada el 17 de agosto de 2022, a las 3:11 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El Lcdo. **LEÓN EMILIO HALPHEN ALVARADO**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 25 de agosto de 2022, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03**



de agosto de 2022, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, por medio de la cual se rechazan todas las propuestas y se cancela el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 010 a 018 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza N°FI-112794 de 24 de agosto de 2022**, expedida por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A. (SEGUROS SURA)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.10,500.00)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del Renglón N°1 del acto público. Copia visible a folio 022; diligencia de consignación que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03 de agosto de 2022**, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, decidió rechazar todas las propuestas recibidas dentro del acto público por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, que a la letra dice:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Acto: 616-67793, Panamá 1, Rep. de Panamá, Correo electrónico: comunicacion@bcbp.gob.pa, Tel. 512-6146 ext. 180-191
DIRECCION GENERAL
Resolución No. DG-BCBRP-065-2022
(3 de agosto de 2022)
Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929.
EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevo a cabo el día 15 de julio de 2022, el Acto de Recepción y Apertura de la Propuestas del Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para Adquisición de Equipo Protección Forestal (Botas, Chaqueta y Pantalón), cuyo precio de referencia es de **Doscientos Catorce Mil Ciento Cuarenta Balboas con 00/100 (B/.214,140.00)**. En el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponentes
1.	CIFSA, S.A.
2.	THERAFIT PANAMÁ, S.A.
3.	DELACE IMPORT & EXPORT CORPORATION

Que luego de recibidas las propuestas, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá ha observado en el renglón No. 1 Botas de protección multipropósito participó el proveedor **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, con un monto ofertado de **Ciento Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Balboas con 10/100 (B/.104,999.10)** quien cumplió las especificaciones técnicas y está dentro del precio de referencia establecido para este renglón el cual fue de **Ciento Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.105,000.00)**; mientras que para el renglón No. 2, el precio de referencia fue de **Ciento Nueve Mil Ciento Cuarenta Balboas con 00/100 (B/.109,140.00)** el cual totaliza un monto de referencia de **Doscientos Catorce Mil Ciento Cuarenta Balboas con 00/100 (B/. 214,140.00)**, como consta en la certificación presupuestaria No. 10 fechada 4 de julio de 2022.

Que para el renglón No. 2 participaron los proponentes **CIFSA, S.A.** por un monto de **Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Diez Balboas con 80/100 (B/.216,610.80)** y **Delace Import & Export Corporation** por un monto de **Doscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte Balboas con 01/100 (B/. 276,320.01)**, quienes excedieron el precio de la referencia.

Que en este sentido, es necesario que la institución requiera el uniforme completo y por la magnitud de la necesidad de la protección en las labores de extinción de incendios forestales con el fin de salvaguardar la vida del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, es decir, la entidad no puede solo adquirir las botas y prescindir del resto del uniforme que comprende chaquetas y pantalones.

En este orden de ideas, podemos señalar también que la suma total de los montos monetarios ofertados en el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929, excede el precio de referencia, por consiguiente la institución no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esa obligación monetaria.

Que en vista de que actualmente nos encontramos en la etapa establecida en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y, basándonos en los principios de economía y Eficiencia recogidos en los artículos 27 y 31 de la misma escarta legal, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para Adquisición de Equipo Protección Forestal (Botas, Chaqueta y Pantalón).

Por lo antes expuesto el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,





RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para Adquisición de Equipo Protección Forestal (Botas, Chaqueta y Pantalón).

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929, quedará en estado de cancelado.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública en Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Coronel
ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ
Director General



AASP / AICSC / SoSile

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. **LEÓN EMILIO HALPHEN ALVARADO**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación en los siguientes hechos:

1. Que, el pliego de cargos estableció los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que debían cumplir los interesados en participar en la referida Licitación Pública. Su adjudicación era por región, teniendo un precio total de referencia de los dos renglones de B/. 214,140.00, divididos de la siguiente forma: Renglón 1, el precio de referencia fue por la suma de B/.105,000.00, y para el Renglón 2, el precio de referencia fue por la suma de B/. 109,140.00.
2. Que, para el acto de recibo de las propuestas el pliego de cargos señaló como fecha el 15 de julio de 2022, en la fecha indicada, se recibieron las propuestas de las empresas:

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto B/.	Región #	Precio Referencia por Región B/.
<u>DELACE Import & Export Corporation</u>	15-07-2022 08:22 a.m.	276,320.01	2	109,140.00
<u>THERAFIT PANAMÁ, S.A.</u>	15-07-2022 08:06 a.m.	104,999.10	1	105,000.00
<u>CIFSA, S.A.</u>	15-07-2022 08:46 a.m.	216,610.80	2	109140.00

3. Que, para dicho acto la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, presentó propuesta para el Renglón 1, por la suma de B/.104,999.10, el cual estaba por debajo del precio de referencia, y además cumplió con las especificaciones técnicas, tal como



se puede apreciar en el Acta de Apertura de Propuesta de fecha 15-07-2022, subida a las 2:19 p.m. en el portal electrónico de PanamaCompra, y plasmado en la Resolución No. DG-BCRP-065-2022, de fecha 3 de agosto de 2022.

4. Que, el 17 de agosto de 2022, se subió al Portal Electrónico de PanamaCompra, la Resolución No. DG-BCRP-065-2022, de fecha 3 de agosto de 2022, por medio de la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-5101-08-LP-004929, y se cancelaba dicho acto público. En el caso de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, lo afectó al rechazarse injustificadamente la propuesta presentada para el Renglón No. 1
5. Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para tomar la decisión de rechazar las propuestas presentadas en el Acto Público No.20221-51-01-08-LP-004929, y a su vez, cancelar dicho acto, se fundamentó en la facultad que tiene las entidades para rechazar las propuestas recibidas antes de su adjudicación, que le confiere el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
6. Que, de la revisión exhaustiva la Resolución No. DG-BCRP-065-2022, de fecha 3 de agosto de 2022, especialmente sus considerandos, encontramos que existe una evidente contradicción, entre los motivos para rechazarla las propuestas, sobre todo, la de nuestro representado. La contradicción la encontramos en que, en el segundo párrafo de los considerandos, se deja plasmado que la propuesta presentada por **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, aparte de cumplir con las especificaciones técnicas, su precio ofertado estaba dentro del rango del precio de referencia establecido para este reglón, sin una fundamentación en razón de orden público o interés social, decidieron de forma ilegal rechazar esta propuesta
7. Que, a pesar de que la oferta de **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, estuvo dentro del rango del precio de referencia establecido para el Renglón 1, en el quinto párrafo de la resolución antes aludida, se señaló sorpresivamente que "la suma total de los montos ofertados en el acto público N°2022-1-51-01-08-LP-004929, excede el precio de referencia, por consiguiente la institución no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esa obligación monetaria", olvidando dicha institución que la adjudicación de este acto público era por reglón y no de forma global como dan a entenderlo. Y en el caso de que la impugnante, aparte de cumplir con las especificaciones técnicas, el precio ofertado para el Renglón, estaba dentro del rango del precio de referencia, establecido en la certificación de partidas que obra en el portal electrónico de PanamaCompra, y en la propia resolución impugnada, motivo por el cual se le debió de haber adjudicado el Renglón 1.



8. Que, adicionalmente a la contradicción antes señalada, y de suma gravedad, nos encontramos que, la entidad Licitante, fundamentó su decisión de rechazo de las propuestas presentadas para los dos reglones que conforma el Acto Público en comento, en la facultad que le otorga el artículo 74 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, aduciendo erróneamente que, porqué la suma de los precios ofertados rebasaban el precio de referencia, y que la institución no contaba con los recursos económicos para hacerle frente a esta erogación, y que después de haber planificado el acto para que fuese adjudicado por renglón, dio a entrever que se trata de una adjudicación por precio global.
9. Que, la entidad licitante a pesar de haber planificado este acto público para que su adjudicación fuese por reglón, y que los proponentes así lo hayan aceptado y participado con esas condiciones y haber presentado propuesta, en el caso de **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, dentro el rango del precio de referencia para el Renglón 1, y no así los otros dos proponente para el Renglón 2, que presentaron propuestas por arriba del precio de referencia, sin que esto sea causa de rechazo, ya que no existía un rango de onerosidad, la entidad licitante, decide posteriormente, sin mayor argumentación, que es mejor rechazar las propuestas presentadas, porque consideraron que era mejor llevar a cabo un acto público donde se licite el "uniforme completo", tal como lo señalaron en el considerando cuarto de la precitada Resolución, de haber querido adquirir el uniforme completo (pantalón chaqueta y bota), debieron entonces, haber planificado el acto así desde un inicio, y no decidir posteriormente a que recibieron propuesta, proceder a cambiar de criterio, en afectación de los derechos y de los principios consagrados en la Ley 22 de 2006.
10. Que, en el caso que nos ocupa, la Resolución objeto de esta impugnación, no fue debidamente motiva, no se cumplió con los postulados de "interés social u orden público" que exige el artículo 74 de la precitada Ley 22 de 2006. En este caso, se ha demostrado que la institución licitante no planificó bien su necesidad, y aprovecho la oportunidad para decidir arbitrariamente la facultad de rechazo de las propuestas presentadas, en detrimento de nuestro representado, el cual cumplió con las especificaciones técnicas, presentando un precio justo y conveniente para el Estado. Con la falta de motivación objetiva, se vulnero el principio del debido proceso que deben regir en materia de contrataciones públicas, tal como la reconocido el Tribunal de Administrativo de Contrataciones Públicas, en fallos que a continuación mencionamos, así como los artículos 26, 28, 32 y 33 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
11. Que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, también en diversos fallos, ha señalado que el incumplimiento de las normas y principios en las actuaciones de las entidades, no permite la existencia de la imparcialidad que se



debe llevar en todo procedimiento de selección de contratista, situación que se traduce en la nulidad de todo lo actuado.

12. Que, por lo antes expuesto, se ha demostrado que, la expedición de la Resolución No. DG-BCRP-065-2022, de fecha 3 de agosto de 2022, por medio de la cual se rechazó las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08LP-004929, por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Bomberos, no fue debidamente fundamentada, incumpliendo con la exigencia establecida en el artículo 74 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; que debió ser fundamentada en base al interés social u orden público, con lo cual se violaron el Debido Proceso y vulneró el derecho que le asistía a la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, de que se le adjudicara el Renglón No.1 del referido acto público, por haber cumplido las exigencias de ese acto público y haber ofertado un precio beneficioso para esa institución.

En base a todo lo expresado solicita que se revoque parcialmente la **Resolución N°DG-BCRP-065-2022, de fecha 3 de agosto de 2022** y en su defecto, se le adjudique el Renglón No. 1 del Acto Público N°**2022-1-51-01-08-LP-004929**, a la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), por medio de la Resolución N°145-2022/TACP de 25 de agosto de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. **LEÓN EMILIO HALPHEN ALVARADO**, resolución que fue publicada el día 26 de agosto de 2022, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Se encuentra visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Nota identificada **DG-1155-BCBRP-2022**, fechada 1 de septiembre de 2022, publicada en el portal ese mismo día, siendo las 3:36 p.m., por medio de la cual el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Dirección General

Panamá, 1 de septiembre de 2022
Nota N° DG-1155-BCBRP-2022



Honorable Señor
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Señor Magistrado:

Nos referimos a la Resolución N° 145-2022/TACP, de 25 de agosto de 2022, a través de la cual se admite Recurso de Impugnación interpuesta por el apoderado especial de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.** contra la Resolución de Cancelación N° SG-BCBRP-065-2022 de 3 de agosto de 2022.

Sobre el particular, remitimos a usted expediente contentivo del Acto de Licitación Pública N° 2022-1-51-01-08-LP-004929, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)", el cual consta de cuatrocientas setenta y cinco (475) fojas útiles.

Se adjunta también Informe de Conducta.

Atentamente,


CORONEL ABDIEL A. SOLÍS PÉREZ
Director General

Adjunto lo indicado

DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACIÓN

Apartado 616-07753, Panamá 1, República de Panamá. Web: www.bomberos.gob.pa. Tel: 512-6400 Ext. 1105/1120



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929

Por este medio, quien suscribe, **ABDIEL AMERICO SOLÍS PEREZ**, varón, panameño, portador de cédula de identidad personal No. 8-119-919, actuando en mi condición de representante legal del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, comparezco ante usted a fin de rendir **INFORME DE CONDUCTA** en atención al Recurso de Impugnación presentado por el proponente **THERAFIT PANAMÁ, S.A.** en contra de la Resolución No. DG-BCBRP-065-2022 del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazan propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)**, admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante Resolución No. 145-2022/TACP de 25 de agosto de 2022.

Aspectos a considerar de este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la Contratación:

La convocatoria del Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929, tiene como objeto la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)".

II. Procedimiento de Selección de Contratista:

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas en la citada exerta legal basados en los siguientes aspectos:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos:

El día 19 de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "panamacompra", el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)" con un precio de referencia para esta contratación es de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 214,140.00)**, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos en la Ley.

Se convocó el día 26 de mayo de 2022, para la celebración de la reunión previa y Homologación, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "panamacompra", el día 19 de mayo de 2022.

2. Modificaciones al Pliego de Cargos

Se realizaron un total de dos (2) adendas al pliego de cargos publicadas en las siguientes fechas saber:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Adenda No. 1 publicada el día 24 mayo de 2022 a las 10:56 AM
Adenda No. 2 publicada el día 17 de junio de 2022 a las 3:35 PM
Pliego Consolidado publicado el día 17-06-2022 a las 04:08 PM



3. Nombramiento de la Comisión Verificadora:

Mediante Resolución No. DG-BCBRP-082-2022 de 5 de julio de 2022, previo a la celebración del acto público se designa los miembros de la Comisión Verificadora, encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

4. Presentación y apertura de propuestas:

La presentación de propuestas fue de manera electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 hasta las 09:00 AM. El acto de apertura se realizó el día 15 de julio de 2022, fecha de recepción y apertura de propuestas establecida mediante la Adenda No. 2 al pliego de cargos, transcurriendo desde las 09:01 AM hasta las 1:54 PM, donde se recibieron tres propuestas en el siguiente orden cronológico:

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
THERAFIT PANAMA, S. A.	15-07-2022 08:06 a.m.	104,999.10
DELACE IMPORT & EXPORT CORPORATION	15-07-2022 08:22 a.m.	276,320.01
CIFSA, S.A.	15-07-2022 08:46 a.m.	216,610.80

El acta de apertura del acto público fue publicada en el Sistema electrónico de Contrataciones públicas "panamacompra", el día 15 de julio de 2022, a las 2:19 PM.

5. Resolución de Rechazo de Propuestas del Acto Público:

La Entidad licitante en uso de las facultades otorgadas mediante la norma reguladora anteriormente citada, consagrada en el artículo 74, que señala que en caso de que se hubieran recibido propuestas por razones de orden público e interés social debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas recibidas sin que hubiera recaído adjudicación, el día 3 de agosto de 2022 mediante Resolución No. DG-BCBRP-065-2022, decide rechazar todas las propuestas recibidas en el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN), la cual fue debidamente motivada en base al orden público e interés social por las siguientes consideraciones expuestas:

- a. Que por motivos de la necesidad de la protección en las labores de extinción de incendios forestales y con el fin de salvaguardar la vida del personal del

2



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, es necesario adquirir el uniforme completo. Es decir, la entidad no puede únicamente adquirir botas y prescindir del resto del uniforme que comprende chaqueta y pantalón.

- b. Que luego de observadas las propuestas y sumadas ambas, estas sobrepasan el precio de referencia considerado presupuestariamente por la entidad, aspecto de gran relevancia, ya que esta situación hace imposible hacerle frente a la obligaciones de pago como Contratista, por ende encaminados a proteger los mejores intereses para EL ESTADO y en base al orden público e interés social, se consideró conveniente rechazar las propuestas recibidas y posteriormente convocar un nuevo acto público tomando los correctivos necesarios, a fin de poder cumplir con el objetivo de la contratación que es adquirir el uniforme completo con el objetivo primordial de atender integralmente la necesidad del Benemérito Cuerpo De Bomberos De La República De Panamá y la protección en las labores de extinción de incendios forestales, enfocados en salvaguardar la vida del personal.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se confirme en todas sus partes la Resolución No. DG-BCBRP-065-2022 del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazan todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN), debidamente motivadas en base al orden público e interés social, ajustado a las facultades expresas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Con las muestras de mi consideración y aprecio, me despido de Usted.

Atentamente,


Coronel ABDIEL A. SOLÍS P.
Director General

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



VII. MEDIDA PREVIA:

Mediante la **Resolución N°031-2022-Pleno/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el 14 de septiembre de 2022 a las 03:26 p.m., este Colegiado resolvió **ANULAR PARCIALMENTE** la **Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03 de agosto de 2022**, de rechazo de propuestas, específicamente lo concerniente al **Renglón N°1** del acto público por licitación pública **N°2022-1-51-01-08-LP-004929** y **ORDENAR** a la Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°DG-BCBRP-082-2022 de 5 de julio de 2022**, que realizara la verificación de la propuesta de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, al ser el único proponente para el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2022-1-51-01-08-LP-004929**, con la finalidad de que emitiera su informe de la propuesta presentada de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, por parte de la Comisión Verificadora designada dentro del Acto Público **N°2022-1-51-01-08-LP-004929**, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de rechazo de propuestas y cancelación del acto público emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de



todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería por renglón** y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicado al proponente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan



dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante **Resolución N°031-2022-Pleno/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló parcialmente la **Resolución N°DG-BCBRP-065-2022 de 03 de agosto de 2022**, de rechazo de propuestas, específicamente lo concerniente al **Renglón N°1** del acto público por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929 y se ordenó a la Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°DG-BCBRP-082-2022 de 5 de julio de 2022**, que realizara la verificación de la propuesta de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, al ser el único proponente para el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, con la finalidad de que emitiera su informe de la propuesta presentada de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la notificación de la **Resolución N°031-2022-Pleno/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Medida Previa)**.

En virtud de ello, la Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°DG-BCBRP-082-2022 de 5 de julio de 2022**, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos: Tomas Miranda, Alvaro Castiila y Franklin Rodríguez confeccionó el Informe de Verificación, fechado 21 de septiembre de 2022, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día, siendo las 04:18 p.m., es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de la propuesta de la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, al ser el único proponente para el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929, de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, a saber:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 21 de septiembre de 2022
Estimado/a: Coronel Abdiel Américo Solís Pérez, Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

La Comisión Verificadora de la Licitación Pública No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

I- Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 15 de julio de 2022 se recibió la siguiente propuesta:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (No aplica)
1.	THERAFIT PANAMA, S. A.	B/. 104,999.10	No Aplica

A- Se procede a verificar la propuesta presentada por el proponente THERAFIT PANAMA, S. A. con monto de B/. 104,999.10 tal como lo establece Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	Foja 388
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	Foja 386
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	Foja 382

Slam. AEC Solís

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizar al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	Foja 380
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Fojas 377-378
6.	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	☒	☐	Foja 375
7.	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Foja 373
8.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.	☒	☐	Foja 371
9.	Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	Fojas 368-369
	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	☒	☐	Fojas 368-369

Otros Requisitos Obligatorios

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	El proponente deberá aportar el formulario de propuesta adjunto y el desglose de precios con los siguientes datos: Marca, Modelo, Casa Productora, País de Origen y Garantía (Firmada por el Representante Legal o Autorizado). (CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	☒	☐	Fojas desde la 362 a la 366
2.	El proponente deberá presentar ficha técnica del bien ofertado por parte del fabricante con las especificaciones técnicas del Capítulo III.	☒	☐	Fojas desde la 351 a la 361
3.	Carta (s) bancaria o Financiera que individual o sumadas reflejen un saldo promedio de seis (6) cifras bajas o línea de crédito por el cien por ciento (100%) del monto de la propuesta. Las referencias deberán ser de fecha posterior al aviso de convocatoria del Acto Público. (CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	☒	☐	Foja 349
4.	El proponente deberá presentar carta de distribuidor autorizado de la marca ofertada.	☒	☐	Fojas desde la 342 a la 347
5.	El proponente deberá aportar una carta de referencia comercial que refleje ventas similares al bien objeto de la Licitación.	☒	☐	Foja 340
6.	El proponente deberá presentar por parte del fabricante de la bota una carta de garantía de dos (2) años como mínimo.	☒	☐	Foja 338
7.	El proponente deberá presentar dos muestras de la bota ofertada. Una bota entera que deberá ser igual al presentado según la marca, modelo y fabricante establecido en el	☒	☐	Fojas desde la 330 a la 333

Slam. AEC Solís



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Formulario de propuesta, y una bota cortada longitudinalmente igual a la bota entera según la marca, modelo y fabricante establecido en el formulario de propuesta, las cuales serán evaluadas con el fin de determinar el cumplimiento de éstas contra las especificaciones técnicas solicitadas. El cumplimiento de este requisito está sujeto a la evaluación que realizará la Comisión Verificadora según la metodología de evaluación establecida en el Capítulo III para la muestra presentada.			
8.	El proponente deberá presentar muestra de la chaqueta y pantalón de acuerdo a las especificaciones técnicas. El cumplimiento de este requisito está sujeto a la evaluación que realizará la Comisión Verificadora según la metodología de evaluación establecida en el Capítulo III para la muestra presentada.	☐	☐	No aplica
9.	El proponente de las botas deberá presentar por parte del fabricante de la bota, las certificaciones de acuerdo a EN ISO 9001:2015 y EN ISO 14001:2015.	☒	☐	Fojas desde la 314 a la 328
10.	El fabricante deberá presentar una certificación que las botas son fabricadas de acuerdo a los últimos valores humanos-ecológicos permitidos, tales como. El cuero utilizado está libre de sustancias tóxicas tales como Penta-cloro-fenol, colorantes Azóicos y Cromo VI.	☒	☐	Fojas desde la 309 a la 313
11.	El fabricante deberá presentar certificado ESD como disipativa de electrostática de acuerdo a DIN EN 61340-5-3:2008. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 276-277
12.	El proponente deberá presentar carta de distribuidor autorizado de la marca ofertada.	☒	☐	Fojas desde la 302 a la 308
13.	El proponente deberá presentar carta de garantía por parte del fabricante de la Chaqueta y pantalón por cinco (5) años como mínimo.	☐	☐	No aplica
14.	El proponente deberá presentar un certificado por parte de un laboratorio reconocido, en el cual indique que las prendas cumplen con los requerimientos de la norma NFPA 1977 última edición y la norma NFPA 1951 última edición.	☐	☐	No aplica
15.	El fabricante deberá presentar certificado en el cual demuestra que las prendas solicitadas mantienen un sistema de gestión de calidad ISO 9001 2015 de última edición.	☐	☐	No aplica
16.	El proponente de las botas deberá presentar Certificación de cumplimiento de la norma CE 0197 EN ISO 15090:2012. La certificación debe incluir los requerimientos clase 1 de acuerdo a EN ISO 15090:2012/4.1 y tipo 2 de acuerdo a EN ISO 15090:2012 / 4.3. adicional deberá estar certificada H13 CI AN M SRC. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas desde la 291 a la 293
17.	El proponente deberá presentar certificación de la bota como ESD de acuerdo a DIN EN 61340-4-3:2002 y esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 275-276
18.	Se debe presentar reporte de prueba de la membrana de la bota de acuerdo a ISO 16640 / ASTM F-1671, procedimiento C; SOP 12-013 así como ISO 13994 ASTM F903-03:2010, SOP 12-022 para protección contra penetración de líquidos y procedimiento C; SOP 12-012 para resistencia a presión hidrostática con sangre sintética. Esta Certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 286-287
19.	El proponente de la bota debe presentar reporte de prueba de acuerdo a EN ISO 20345:2011 a: 5.4.3 5.5.1 5.8.6 6.4.2 5.8.4 5.8.2 6.2.1.1.1 6.2.6 6.2.7 Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas desde la 260 a la 274, desde la 243 a la 250
20.	El proponente de la bota deberá presentar reporte de prueba de acuerdo a EN 20811:1992-08. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 283-284
21.	El proponente de la bota deberá presentar reporte de prueba de acuerdo a SATRA TM31 A y EN ISO 20344 6.12 Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas desde la 262 a la 264
22.	El proponente de la bota deberá presentar reporte de prueba de acuerdo a DIN EN 31092 y EN 11092. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas desde la 288 a la 290
23.	El proponente deberá presentar reporte de prueba de acuerdo a EN 20811. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 283-284

tan AEC 2022

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
24.	El proponente deberá presentar reportes de prueba resistencia al agua de acuerdo a EN ISO 20345, 20346, 20347. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas desde la 270 a la 274
25.	El proponente de la bota deberá presentar el reporte de prueba de acuerdo a EN 5403-1 y EN 14268/EN ISO 20344. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Fojas 262-263; 256-257; 252
26.	El proponente deberá presentar certificación de acuerdo a EN 12568:2010. Esta certificación deberá ser emitida por un laboratorio tercera parte acreditado.	☒	☐	Foja 246
27.	El proponente debe presentar nota de compromiso de medidas personalizadas para los a nivel nacional	☒	☐	Foja 241

Verificación de la Propuesta:

La propuesta cumple con todas las condiciones y especificaciones solicitadas en el Pliego de Cargos.

Recomendamos la adjudicación en el Renglón N°1 BOTAS PARA PROTECCIÓN, al proponente THERAFIT PANAMÁ S.A. de la Licitación Pública No. 2022-1-51-01-08-LP-004929 para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALÓN)" por el monto de (B/. 104,999.10.)

La propuesta SI cumple con todas las condiciones y especificaciones solicitadas en el Pliego de Cargos.

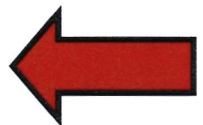
Para dar fe de lo actuado por esta comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la ciudad de Panamá a los 21 día(s) del mes de septiembre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 y 71 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Tomas Miranda
Cédula: 4-712-82

Firma:
Nombre: Alvaro Castillo
Cédula: 7-92-551

Firma:
Nombre: Franklin Rodriguez
Cédula: 8-166-365





Así, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-1-51-01-08-LP-004929**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°031-2022-Pleno/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Medida Previa)**, una vez revisada la documentación y muestras presentadas con la propuesta, recomienda que el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-1-51-01-08-LP-004929**, sea adjudicado a la proponente **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, debido a que fue el único oferente para este renglón, su propuesta se encuentra por debajo del precio de referencia y cumplió con las especificaciones técnicas y los requerimientos del pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALON)”**, por la modalidad de licitación pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, siendo el precio el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.” (La negrita es del Tribunal).



Con respecto a los argumentos externados por el impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°031-2022-Pleno/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en la actuación de la entidad licitante, facilitando que, se realizará la verificación de la propuesta en el Renglón N°1, en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**

Tenemos que, la recurrente plantea en su recurso de impugnación que pese al hecho de que presentó propuesta para el Renglón 1, por la suma de B/.104,999.10, precio que se encuentra por debajo del precio de referencia y además cumplió con los requerimientos y las especificaciones técnicas plasmados en el pliego de cargos, tal como se puede apreciar en el Acta de Apertura de Propuesta de fecha 15 de julio de 2022 y plasmado en la Resolución No. DG-BCRP-065-2022 de fecha 3 de agosto de 2022, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, tomó la decisión de rechazar las propuestas presentadas en el acto público N°**20221-51-01-08-LP-004929**; además de cancelar el acto, fundamentándose en la facultad que tiene las entidades para rechazar las propuestas recibidas antes de su adjudicación, que le confiere el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Lo anterior, basándose en el hecho de que, para el Renglón N°2 participaron dos proponentes: **CIFSA, S.A.** con un precio de B/.216,610.80 y **DELACE IMPORT & EXPORT CORPORATION** con un precio de B/.276,320, ambos proveedores excedieron el precio de referencia establecido, por lo que, alude la entidad que la suma total de los montos ofertados en el acto público N°**2022-1-51-01-08-LP-004929**, excede el precio de referencia, por consiguiente la institución no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esa obligación monetaria, además al requerir la entidad el uniforme completo, por la magnitud de la necesidad de la protección en las labores de extinción de incendios forestales, no puede solo adquirir las botas y prescindir del resto del uniforme que comprende chaquetas y pantalones; así basándose en los principios de economía y eficiencia, decide rechazar las propuestas recibidas y cancelar el acto.

Sin embargo, debemos recordarle a la entidad licitante el hecho de que, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-1-51-01-08-LP-004929**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALON)”**, fue convocado con la



modalidad de adjudicación por renglón, así el acto público mantiene dos renglones a saber:

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total	SES
1	46181604	Botas de protección	300	Par	BOTAS PARA PROTECCIÓN. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL CAPÍTULO III.	B/. 350.00	B/. 105.000.00	--
2	46181527	Pantalones protectivos	1	Unidad	PANTALON FORESTAL Y CHAQUETON VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL CAPÍTULO III	B/. 109.140.00	B/. 109.140.00	--

Por lo anterior, los oferentes presentaron sus propuestas en el renglón que a bien estimaron, luego entonces, la entidad yerra al indicar que, basándose en los principios de economía y eficiencia, rechaza las propuestas recibidas y cancela el acto, ya que no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esa obligación monetaria, debido a que la suma de los precios ofertados rebasan el precio de referencia, y que la institución no cuenta con los recursos económicos para hacerle frente a esta erogación, dando a entender que después de haber planificado el acto para que se pudiese adjudicar por renglón, al parecer concluye que la adjudicación debe ser global.

Siendo que, la entidad se basó en el hecho de que, los proponentes que participaron para el Renglón N°2, ambos proveedores excedieron el precio de referencia establecido, por lo que, alude la entidad que la suma total de los montos ofertados en el acto público N°2022-1-51-01-08-LP-004929, excede el precio de referencia, por consiguiente la institución no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a esa obligación monetaria, además al requerir la entidad el uniforme completo, por la magnitud de la necesidad de la protección en las labores de extinción de incendios forestales, no puede solo adquirir las botas y prescindir del resto del uniforme que comprende chaquetas y pantalones.

Además, el argumento utilizado para rechazar las propuestas del Renglón N°1 del acto público en estudio no encuentra sustento en razones de orden público ni de interés social, es necesario recordarle a la entidad licitante que siempre debe tener presente que la facultad de rechazo de propuestas no responde a la corrección de deficiencias procedimentales o de estudios de mercado deficientes, ni debe ser utilizada para enmendar condiciones o requerimientos de las especificaciones técnicas (solo excepcionalmente) de los bienes solicitados, ya que este hecho conlleva la responsabilidad de parte de los funcionarios públicos involucrados en la convocatoria del acto público, tomando siempre como norte el principio de transparencia.



Tenemos que el Dr. Edgar González López, nos indica que la estipulación y pretermisión de un plazo no implica necesariamente la violación de la economía y eficiencia del proceso, si no se cumple exactamente; o el número de avisos o sus plazos no implican en forma necesaria la violación al principio de publicidad. Su análisis debe confrontar el juicio de valor, si se cumplió la finalidad del principio, y entre ellos su jerarquía más acorde con la selección objetiva. Una interpretación literal en contrario podría implicar una decisión de adjudicación no consonante con el fin del contrato o la pérdida de la oportunidad para satisfacer la necesidad de la comunidad con grave perjuicio para el interés general

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación de la comisión verificadora, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar parcialmente** la decisión tomada por la entidad licitante de rechazar todas las propuestas recibidas dentro del acto público por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929 y en su **lugar restablecer el derecho vulnerado** adjudicando el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-1-51-01-08-LP-004929 a la empresa recurrente **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar **restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de



2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **THERAFIT PANAMÁ, S.A.**, el Renglón N°1 del acto público de selección de contratista por licitación pública N° **2022-1-51-01-08-LP-004929**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROTECCIÓN FORESTAL (BOTAS, CHAQUETA Y PANTALON)”**, por el monto de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/. B/.104,999.10)**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza N°FI-112794 de 24 de agosto de 2022**, expedida por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A. (SEGUROS SURA)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.10,500.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del Renglón N°1 del acto público. Copia visible a folio 022; diligencia de consignación que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se

entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°184-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA
RIOS JOSE
ALEXANDER -
ID 2-708-758

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2022.09.22
13:44:52 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

